



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

06 MAR. 2019

Doctora:
ASCENETH PONCE ATTIE
Representante Legal
AMIDEC IPS S.A.S
Carrera 10 N° 25 – 67
Sabanalarga - Atlántico

E - 001351

Ref: Resolución No. **#000016401 MAR. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

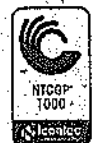
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1726-449
Elaboró: Nini consuegra
Supervisora: Amira Mejía Barandica
Revisó: Lilliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMÍS, Asesora de Dirección. (C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000164 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CIÓN A AMIDEC IPS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.556.325-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 003 del 21 de febrero del 2018 expedido por el consejo directivo de esta Corporación y por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 1667 del 28 de diciembre del 2015, Notificado el 16 de marzo del 2016, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, Ubicada en la Carrera 10 N° 25 – 56, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, Representada Legalmente por la Doctora **ASCENETH PONCE ATTIE**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas por la presunta infracción a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 0001447 de 27 de Diciembre del 2013, notificado el 21 de Febrero del 2014, señalando este último lo siguiente:

- *Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, Contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información debe seguir enviándola trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- *Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programa de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.*
- *Presentar el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio. Vigente.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y teniendo en cuenta la solicitud de archivo del expediente de **AMIDEC IPS S.A.S**, y teniendo en cuenta la documentación presentada ante esta Corporación por la Doctora **ASCENETH PONCE ATTIE**, esta entidad a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, previa a la presentación de la documentación presentada, había realizado una evaluación a la documentación presentada a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001738 del 18 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

Japaz

17-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CIÓN A AMIDEC IPS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.556.325-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta la revisión por documentación realizada al expediente No. 1726 – 449 de AMIDEC IPS S.A.S., las actuaciones administrativas formuladas por la C.R.A., los oficios radicados recibidos en la Corporación por parte de la entidad y el concepto técnico No. 1895 del 29 de diciembre de 2017, se analiza el cumplimiento por parte de dicha institución de salud.

AUTO N° 1447 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 21 de febrero del 2014.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.	Si Cumplió. Dio cumplimiento a las obligaciones a través del Radicado No. 1858 del 6 de marzo del 2014.
AUTO N° 1854 del 31 de diciembre del 2015. Notificado el 8 de marzo del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos AMIDEC IPS S.A.S.	Si Cumplió. Dio cumplimiento a las obligaciones a través del oficio radicado N° 2303 del 18 de marzo del 2016.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

Después de revisar la documentación que reposa en el expediente 1726-449, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

Mediante **AUTO N° 1667** del 28 de diciembre del 2015, notificado el 16 de marzo del 2016, se dispuso ordenar apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S., del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, por presunta violación a la normatividad ambiental, por incumplimiento de obligaciones establecidas en el **AUTO N° 1447** del 27 de diciembre del 2013, notificado el 21 de febrero del 2014.

Es importante mencionar lo señalado en el **Concepto Técnico No.1895** del 29 de diciembre de 2017, el cual expresa que AMIDEC IPS S.A.S. del municipio de Sabanalarga – Atlántico, ha cumplido con obligaciones establecidas en el **AUTO No. 1447** del 27 de diciembre de 2014, de igual manera indica que la entidad también ha cumplido con los requerimientos del **AUTO No. 1854** del 31 de diciembre del 2015, notificado el 8 de marzo del 2016.

Dicho esto, se debe indicar que el concepto técnico en comento describe los hechos por los cuales se considera que existen méritos suficientes para la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante **AUTO N° 1667** del 28 de diciembre de 2015.

Por otra parte, respecto al cierre de AMIDEC IPS S.A.S. del municipio de Sabanalarga – Atlántico, a través del documento **RADICADO No. 7573** del 22 de agosto del 2017, dicha entidad presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la novedad

Joan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 0000164 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CIÓN A AMIDEC IPS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.556.325-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

de cierre de los servicios prestados. Anexando el formulario de novedades de prestadores de servicios de salud, radicado ante la Secretaría de Salud Departamental, lo cual es señalado también en el **Concepto Técnico No.1895** del 29 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión por documentación correspondiente al expediente No. 1726 – 449 de AMIDEC IPS S.A.S., efectuadas las respectivas consultas en el REPS y en la Cámara de Comercio de Barranquilla, se puede concluir:

La entidad AMIDEC IPS S.A.S., localizada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico dio cumplimiento a las obligaciones requeridas en los AUTOS:

- **AUTO 1447** del 27 de diciembre del 2013, notificado el 21 de febrero de 2014.
- **AUTO 1854** del 31 de diciembre del 2015, notificado el 8 de marzo del 2016.

Se reitera lo expresado en el Concepto Técnico No. 1895 del 29 de diciembre de 2017 en cuento al cumplimiento por parte de AMIDEC IPS S.A.S del municipio de Sabanalarga – Atlántico, del AUTO No. 1447 del 27 de diciembre del 2013, notificado el 21 de febrero de 2014 y del AUTO 1854 del 31 de diciembre del 2015, notificado el 8 de marzo del 2016; por lo cual se considera que existen méritos suficientes para la cesación del proceso sancionatorio ambiental.

AMIDEC IPS S.A.S. presentó ante la Corporación Regional Autónoma CRA, el oficio radicado con el Nº 7939 de fecha 31 de agosto del 2017, relacionado con el cierre de los servicios prestado por esta IPS. Como evidencia de la gestión adelantada, anexo las copias de los documentos diligenciados y tramitados ante las siguientes entidades:

- **Secretaría de Salud Departamental:** Oficio radicado ante esta Secretaría Departamental con el No. 20170500468262 del 15 de agosto del 2017, que incluía el Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud debidamente diligenciado, la copia de la cedula del representante legal, su cámara de comercio, la carta de custodia de historias clínicas y su copia del Rut.
- **Superintendencia Nacional de Salud:** Oficio radicado ante la Supersalud con el No. NURC 1-2017-129146 del 15 de agosto del 2017, solicitando la expedición de la resolución de liquidación de la IPS., como requisito para la disolución y liquidación de la empresa AMIDEC IPS S.A.S.

Al realizar la consulta de AMIDEC IPS S.A.S. en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, no aparece con servicios de salud habilitados al momento de elaborar el presente concepto técnico. (Se anexa consulta realizada en el REPS).

Al verificar la información de la sociedad AMIDEC IPS S.A.S. en el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 19 de noviembre del 2018, el cual se anexa, consta textualmente:

... “CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA. AMIDEC IPS S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT: 900.556.325-1...”

...” Que según Acta No. 8 del 6 de septiembre de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Sabanalarga de la sociedad: AMIDEC IPS S.A.S. inscrito en esta Cámara

Jepaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000164 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CIÓN A AMIDEC IPS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.556.325-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

de Comercio, el 7 de septiembre de 2017 bajo el No. 331.324 del libro respectivo, consta liquidación de la sociedad antes mencionada...”

CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental practicó revisión a la documentación que se encuentra en el expediente N°1726-449, perteneciente a **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, Ubicada en la Carrera 10 N° 25 – 56, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, Representada Legalmente por la Doctora **ASCENETH PONCE ATTIE**, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental, una vez revisada la documentación, se pudo evidenciar tal como lo señala el Informe técnico N° 0001738 de 18 de Diciembre de 2018, que **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, mediante los AUTOS N°01447 del 27 de diciembre del 2013, notificado el 21 de febrero de 2014 y el AUTO N°01854 del 31 de diciembre del 2015, notificado el 8 de marzo del 2016; según los Radicado No. 1858 del 6 de marzo del 2014, radicado N° 2303 del 18 de marzo del 2016, por lo cual se considera que existen méritos suficientes para la cesación del proceso sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto N°001667 del 28 de diciembre del 2015, notificado el 16 de marzo del 2016, además se observó que **AMIDEC IPS S.A.S**. presentó ante la Corporación Regional Autónoma CRA, oficio radicado con el N° 7939 de fecha 31 de agosto del 2017, por medio del cual notifica el cierre definitivo de los servicios prestados por **AMIDEC IPS S.A.S**.

Lo cual se puede establecer que **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, si dio cumplimiento a la normatividad Ambiental, todo ello en aras de garantizar los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

“Artículo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 2º Inexistencia del hecho investigado.”.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CION A AMIDEC IPS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.556.325-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante el Auto N°0001667 del 28 de diciembre del 2015, notificado el 16 de marzo del 2016, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)”*

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 001667 del 28 de diciembre del 2015, notificado el 16 de marzo del 2016, en contra de **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, Representada Legalmente por la Doctora **ASCENETH PONCE ATTIE**, el cual no es necesario continuar con el proceso toda vez que **AMIDEC IPS S.A.S**, dio cumplimiento a las obligaciones requeridas a través de los Autos N°001447 del 27 de diciembre del 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, y Auto N° 001854 del 31 de diciembre del 2015, notificado el 8 de marzo del 2016

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con el inicio de la investigación en contra de la **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, Ubicada en la Carrera 10 N° 25 – 56, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto N° 001667 del 28 de diciembre del 2015, notificado el 16 de marzo del 2016, a **AMIDEC IPS S.A.S**, identificada con el Nit, 900.556.325-1, Ubicada en la Carrera

deport

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 0000164 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CIÓN A AMIDEC IPS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.556.325-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

10 N° 25 – 56, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, Representada Legalmente por la Doctora **ASCENETH PONCE ATTIE**, o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

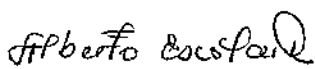
ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001738 de 18 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **01 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp: 1726-449
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, .Asesora de Dirección.